



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÃO/DGG/DVA-JCA/RA-0894/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÃO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México a primero de agosto del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÃO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación y/o "REFUGIO DE RESTAURACIÓN", con giro de reparación de electrodomésticos y compra y venta de refrigeradores, ubicado en Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, esquina sur 112, colonia Toltecas, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha cinco de abril del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÃO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023**, para el establecimiento mercantil sin denominación y/o "REFUGIO DE RESTAURACIÓN", con giro de reparación de electrodomésticos y compra y venta de refrigeradores, ubicado en Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, esquina sur 112, colonia Toltecas, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la **C. LILIANA BARRERA ARENAS**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T-0023, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE MIÉRCOLES CIUDADANO, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA UTILIZA LA VÍA PÚBLICA Y EL ÁREA VERDE, IMPIDIENDO EL LIBRE PASO PEATONAL Y LOS CAMIONES OCUPAN TODA LA CALLE."** (SIG)

2.- Siendo las trece horas con quince minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación y/o "REFUGIO DE RESTAURACIÓN", con giro de reparación de electrodomésticos y compra y venta de refrigeradores, ubicado en Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, esquina sur 112, colonia Toltecas, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÃO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C. [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de titular del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien no se identifica por lo que quedo sentada su media filiación. Sin nombrar testigos de asistencia.

3.- Con fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/2199/2023** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación y/o "REFUGIO DE RESTAURACIÓN", con giro de reparación de electrodomésticos y compra y venta de refrigeradores, ubicado en Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, esquina sur 112, colonia Toltecas, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de verificación Administrativa escrito con número de folio 2003 signado por el **C. [REDACTED]** mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AÃO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023** al cual le recayó el Acuerdo Admisorio número **AÃO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1101/2023**, mediante el cual se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

5.- Con fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/229/2023**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos en el cual informa que: *después de una búsqueda en el padrón delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0894/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023

Página 2 de 9

Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, **NO ENCONTRÓ** registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación y/o "REFUGIO DE RESTAURACIÓN", con giro de reparación de electrodomésticos y compra y venta de refrigeradores, ubicado en Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, esquina sur 112, colonia Toltecas, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México." (sic).

6.- En fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-080/2023**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del mismo, no contaba con la documentación legal e idónea que ampare su legal funcionamiento, mismo que prevalece a la fecha.

7.- Siendo las trece horas del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de Arrendatario del inmueble ubicado en Manzana 2 lote 12, Prolongación División del Norte, colonia Bosques, código postal 01170, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

8.- Con fecha **veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de Verificación Administrativa escrito con número de folio 3427 signado por el [REDACTED] mediante el cual solicita el Levantamiento de la medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0894/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023

Página 3 de 9

del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

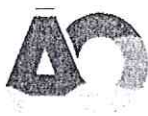
III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023 para el establecimiento mercantil sin denominación y/o "REFUGIO DE RESTAURACIÓN", con giro de reparación de electrodomésticos y compra y venta de refrigeradores, ubicado en Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, esquina sur 112, colonia Toltecas, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO, EL CUAL COINCIDE FIELMENTE CON LA FOTOGRAFÍA DE LA ORDEN HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE CINCO NIVELES, EN CUYA PLANTA BAJA SE OBSERVA UN ACCESO DE PUERTA CORREDIZA METÁLICA CON UN LETRERO QUE A LA LETRA DICE: "SE SOLICITA AYUDANTE GENERAL, AMBOS SEXOS, INFORMES AQUÍ." Y OTRO QUE INDICA: "SE SOLICITA PERSONAL AMBOS SEXOS PARA AYUDANTE GENERAL, INFORMES AQUÍ." AL INGRESAR EN PLANTA BAJA SE OBSERVA QUE LA TOTALIDAD DEL PISO ES OCUPADA CON MUEBLES DE LÍNEA BLANCA, (REFRIGERADORES, Y LAVADORAS) SE OBSERVA UNA COMPRASORA Y UN LETRERO QUE SEÑALA "BIENVENIDOS." NO ME ES POSIBLE INGRESAR AL FONDO DEL INMUEBLE POR LA POSICIÓN EN LA QUE SE ENCUESTRAN LOS MUEBLES. AL MOMENTO DE MI ARRIBO SE OBSERVARON REFRIGERADORES EN BANQUETA Y ARROYO VEHICULAR QUE ESTABAN SIENDO CARGADOS EN UN VEHÍCULO AUTOMOTOR. SE OBSERVAN DOS VEHÍCULOS MÁS ESTACIONADOS FRENTE AL INMUEBLE CARGADOS CON REFRIGERADORES Y UNA PLATAFORMA SOBRE SUR 112 TAMBIÉN CON REFRIGERADORES. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DOY FÉ DE LO SIGUIENTE: 1) NO EXHIBE DOCUMENTO 2) NO EXHIBE AVISO 3) NO EXHIBE POLIZA DE SEGURO 4) LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 75.00 (SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) 5) CUENTA CON UN ACCESO SOBRE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0894/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023

Página 4 de 9

DIVISION DEL NORTE Y OTRO QUE DA A UNA AREA VERDE DEL LADO DE SUR 112 Y NINGUNO SE ENCUENTRA SEÑALIZADO COMO SALIDA DE EMERGENCIA. 6) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL 7) NO CUENTA CON ENSERES DEL LADO DE DIVISION DEL NORTE, SIN EMBARGO, EN LA ZONA DEL ÁREA VERDE QUE HACE ESQUINA CON SUR 112 SE OBSERVA UNA MESA CON DOS COMPRASORES ENCIMA 8) NO EXHIBE EXTINTORES. 9) NO SE ADVIERTE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO 10) TESTADO 11) SE PERMITIÓ EL ACCESO AL PERSONAL DEL INVEA 12) NO SE OBSERVA NINGUN SEÑALAMIENTO DE LOS MARCADOS EN LOS INCISOS A, B, C, Y D. 13) NO EXHIBE SEÑALAMIENTO CON LAS ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS, SI HAY UN LETRERO CON LOS TELÉFONOS DE EMERGENCIA, NO OMITO MENCIONAR QUE EL GIRO OBSERVADO ES BODEGA. SIN ACCESO AL PÚBLICO 10) NO HAY MUSICA O RUIDO ELEVADO. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. CABE MANIFESTAR QUE EL C. VISITADO MENCIONÓ QUE NO MOSTRARÍA NINGUN REQUISITO, POSTERIORMENTE INDICO QUE SI LO PERMITIRÍA POR LO QUE REINGRESAMOS AL LOCAL, ADVIRTIENDO DOS EXTINTORES CADUCADOS (FECHA DE RECARGA 2017), NO OBSERVO NINGUNO DE LOS SEÑALAMIENTOS INDICADOS EN LA ORDEN. EL C. VISITADO SEÑALA HAY UNO DE RUTA DE EVACUACIÓN DETRÁS DE UN REFRIGERADOR, EL CUAL NO FUE MOVIDO PARA PODER CONSTATARLO SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. CONSTE." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"NO SE CONTO CON LA PRESENCIA DE TESTIGOS TODA VEZ QUE EL VISITADO, A PESAR DE CONTAR CON LA PRESENCIA DE TRABAJADORES Y OTRAS PERSONAS, SE NEGÓ A DESIGNARLOS. NO ENCONTRÓ A PEATON ALGUNO QUE PUDIERA FUNGIR COMO TESTIGO. EL C. VISITADO SE NIEGA A FIRMAR LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE VISITA Y DE LA CARTA DE DERECHOS. DOY CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISION." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0894/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023

Página 5 de 9

V. De las documentales ingresadas por el **C. ISRAEL RAMOS VALDES**, se desprende la existencia respecto de:

- **Impresión Digital** del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto con número de folio AOAVAP2023-06-220000026098 y con clave de establecimiento AO2023-04-20AVBA-00016992 para el **Establecimiento Mercantil denominado "BAZAR", con giro de Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales, ubicado en calle Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, colonia Bosque, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01160, alcaldía Álvaro Obregón.**

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicos y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el **C. ISRAEL RAMOS VALDES** titular del **Establecimiento Mercantil denominado "BAZAR", con giro de Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales, ubicado en calle Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, colonia Bosque, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01160, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:**

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, en relación de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Las personas Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

- II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

Resultando menester enunciar que la Servidora Pública encargada de realizar la visita de verificación de mérito, asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS" (SIC)

En consecuencia, ésta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el **C. [REDACTED]** Titular establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0894/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023

Página 6 de 9

visita de verificación con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, en el Establecimiento Mercantil denominado "BAZAR", con giro de Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales, ubicado en calle Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, colonia Bosque, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01160, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I,II,IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI,XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

*"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del **50% en sus montos mínimos y máximos** cuando se trate de **giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas**."*

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil que realiza actividades de giro de **Bajo Impacto** con actividad de **Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales** y durante la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable **NO** asentó en el acta de visita de verificación que se observara la venta de bebidas alcohólicas al momento.

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco puntos cinco) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0894/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023

Página 7 de 9

correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Resulta procedente levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el establecimiento mercantil sin denominación y/o "REFUGIO DE RESTAURACIÓN", con giro de reparación de electrodomésticos y compra y venta de refrigeradores, ubicado en Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, esquina sur 112, colonia Toltecas, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, derivado de las actuaciones y probanzas presentadas ya que al día de la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa se ha corroborado que se cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**.

IX. Visto el análisis descrito en el **considerando VI** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción II; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el Establecimiento Mercantil denominado "BAZAR", con giro de Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales, ubicado en calle Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, colonia Bosque, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01160, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0894/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023

Página 8 de 9

SEGUNDO. - Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. [REDACTED] Titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que no contaba con: aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto en el establecimiento mercantil, al momento de la visita de verificación administrativa.

TERCERO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que realice las acciones tendientes a que se gire oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación asignados a esta alcaldía para que realice la ejecución de la presente resolución y así mismo se ordena **LEVANTAR EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el establecimiento mercantil sin denominación y/o "REFUGIO DE RESTAURACIÓN", con giro de reparación de electrodomésticos y compra y venta de refrigeradores, ubicado en Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, esquina sur 112, colonia Toltecas, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO. – NOTIFÍQUESE personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en calle Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, colonia Bosque, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01160, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

OCTAVO. - EJECUTESE en el establecimiento mercantil sin denominación y/o "REFUGIO DE RESTAURACIÓN", con giro de reparación de electrodomésticos y compra y venta de refrigeradores, ubicado en Prolongación División del Norte, manzana 2, lote 12, esquina sur 112, colonia Toltecas, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FIDELITY
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0894/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/284/2023

Página 9 de 9

A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/das

